

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 6403-Elec

Panamá, 29 de julio de 2013

“Por la cual se otorga a la empresa MINERA PANAMÁ, S.A. Certificado Provisional de Autogenerador.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargada de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que de conformidad con el artículo 3 de la referida Ley 6, la generación, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública;
4. Que el artículo 6 de la Ley 6 de 1997, define como Autogenerador a toda persona natural o jurídica que produzca y consuma energía eléctrica en un mismo predio, para atender sus propias necesidades y que no usa, comercializa o transporta su energía con terceros o asociados, pero que puede vender excedentes a la Empresa de Transmisión y a otros agentes del mercado;
5. Que el artículo 13 de la Ley 6 de 1997 establece que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos llevará un registro en el cual estarán inscritos todos los prestadores que suministren, o estén en condiciones de suministrar, los servicios en el ámbito de aplicación de dicha Ley; agrega además que esta entidad determinará la información que los prestadores deberán presentar para inscribirse en el registro referido, y la periodicidad en que la información deberá ser actualizada;
6. Que por razón de la Resolución No. JD-955 de 14 de agosto de 1998 se adoptó el Formulario E-230, para que cualquier persona natural o jurídica que reúna la calificación de autogenerador o cogenerador, de que trata el artículo 6 de la Ley 6 de 1997, se pueda registrar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para los fines legales consiguientes;
7. Que mediante la Resolución No. JD-2333 de 7 de septiembre de 2002, modificada por las Resoluciones No. 3375 de 25 de junio de 2002 y AN No.5046-Elec de 30 de diciembre de 2011, esta Autoridad Reguladora dictó las regulaciones específicas para los autogeneradores y cogeneradores, estableciéndose los requisitos que deben cumplir dichos agentes del mercado;
8. Que con la Resolución No. JD-3657 de 13 de diciembre de 2002, el Ente Regulador de los Servicios Públicos modificó la Resolución No. JD-955 de 14 de agosto de 1998 y el



Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

Formulario E-230, adoptando el Formulario E-230A como nuevo documento para solicitar el Registro para autogeneradores y cogeneradores;

9. Que mediante Ley 9 de 26 de febrero de 1997, promulgada en la Gaceta Oficial 23,235 de 28 de febrero de 1997, se aprobó el Contrato de Concesión Minera suscrito entre el Estado y la empresa Minera Petaquilla S.A., denominada actualmente **MINERA PANAMÁ, S.A.**
10. Que la empresa **MINERA PANAMA, S.A.**, ha presentado ante esta Autoridad Reguladora el Formulario E-230A, mediante el cual solicitó Registro como Autogenerador, en virtud de que dicha empresa ha contratado la construcción de una Planta de Generación Eléctrica térmica denominada **Cobre Panamá**, con una capacidad instalada de 300 MW, a ubicarse en Punta Rincón, distrito de Donoso, provincia de Colón, así como una línea de transmisión de 230 kV de 116 Kilometros, que interconectará con el Sistema Integrado Nacional en la subestación de Llano Sánchez, adjuntando a dicho Formulario los siguientes documentos:
 - 10.1. Original de la Certificación del Registro Público de la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**
 - 10.2. Nota ETE-DEOI-PLAN-155-2009 de ETESA, en la cual se le otorga a la referida empresa la Viabilidad de Conexión Temporal, hasta que se evalúen los efectos de la integración de este proyecto, considerando la operación interconectada de la región.
 - 10.3. Certificación de aprobación y copia del estudio ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente.
 - 10.4. Planos del sistema eléctrico con las unidades de generación y la interconexión a la red eléctrica.
11. Que luego de la revisión de la documentación presentada, esta autoridad observa que la empresa no ha adjuntado a su solicitud la certificación de la empresa de transmisión sobre la viabilidad de interconexión de la red eléctrica ni la nota del Centro Nacional de Despacho, mediante la cual se aprueba el Sistema de Medición Comercial (SMEC);
12. Que, tal como lo establece el artículo tercero de la Resolución No. JD-3657 de 13 de diciembre de 2002, si al momento de presentar su solicitud de autogenerador la empresa no tiene instalados los equipos que ordena la Resolución No. JD-2333 de 7 de septiembre de 2000 y/o los documentos que se exigen en el Formulario E-230, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá otorgar un registro y certificado provisional, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la empresa **MINERA PANAMA, S.A.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Ficha 303869, Rollo 46505, Imagen 96 del Registro Público, un **Certificado Provisional de Autogenerador** con una vigencia de ciento ochenta (180) días calendarios, tal y como lo establece la Resolución JD-3657 de 13 de diciembre de 2002, contados a partir de la notificación de la presente resolución, al cual se le otorga el **Registro Provisional No. 015-13**, que constituye el Anexo A de la presente Resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR que dentro del plazo otorgado, **MINERA PANAMA, S.A.**, deberá tener instalados y listos para la realización de las pruebas de entrada en operación comercial los correspondientes equipos, hecho que deberá acreditar mediante certificación del Centro Nacional de Despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **MINERA PANAMA, S.A.** que la certificación definitiva de autogenerador solo podrá ser expedida, a partir del momento en que ésta

07/07/13
A



demuestre que efectivamente tiene la capacidad física de entregar energía a un sistema destinado a la prestación del servicio público de electricidad y que haya aportado la siguiente documentación:

1. Certificación de la empresa de transmisión sobre la vialidad de interconexión de la red eléctrica.
2. Nota del Centro Nacional de Despacho, mediante la cual se aprueba el Sistema de Medición Comercial (SMEC)

CUARTO: ADVERTIR que en caso que en el plazo otorgado a **MINERA PANAMÁ, S.A.**, no se cumpla con la entrega de los documentos solicitados la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos cancelará el Certificado Provisional de Autogenerador otorgado a través de la presente resolución, hecho que informará al Ministerio de Economía y Finanzas y al Centro Nacional de Despacho, para los fines legales pertinentes, a menos que antes de vencerse dicho plazo, la solicitante presente ante la Autoridad las justificaciones correspondientes, cuyo valor determinara esta Entidad.

QUINTO: COMUNICAR que la presente resolución rige a partir de la notificación y solo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a su notificación.

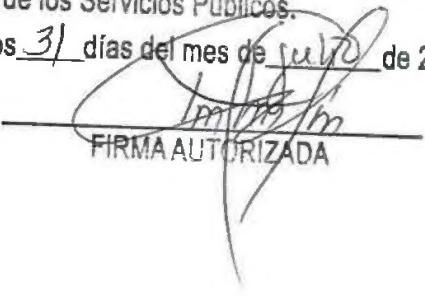
Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996 tal y como quedó modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Resolución JD-955 de 14 de agosto de 1998 y sus modificaciones, Resolución JD-3657 de 13 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 31 días del mes de Julio de 20 13


FIRMA AUTORIZADA





República de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Certificado Provisional para Autogenerador de Energía Eléctrica

De acuerdo al Artículo 13 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el certificado Provisional de
Autogenerador.

Registro No.: 015-L3

Panamá, 21 de julio de 2013

Empresa: MINERA PANAMÁ, S.A.

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la
Ficha 303869, Documento 46505, Image 96

Representante Legal:	Manuel Aizpurua Rojas Cédula No. 8-728-1082
-----------------------------	--

Características de la Planta.

Capacidad:	300 MW
Nombre:	Proyecto Cobre Panamá
Localización:	Punta Rincón
Distrito:	Donoso
Provincia:	Colón

Se le advierte a la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. que el presente Certificado
Provisional de Autogenerador, no autoriza a su poseedor a explotar ni operar la
planta de generación de energía térmica en el corregimiento de Donoso, provincia de
Colón.

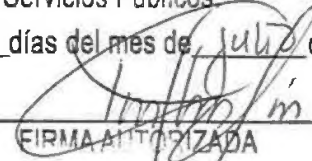
Fecha de Vencimiento: 180 días calendario contados a partir de la notificación de la
Resolución AN No. 0403 -Elec de 29 de julio de 2013, que otorgó el
certificado provisional, si dentro del plazo otorgado, el beneficiario de este certificado
no presenta a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los documentos que se le
requieren en dicha Resolución, o no presenta las justificaciones correspondientes a
juicio de esta Autoridad Reguladora quedará inhabilitado el presente Certificado y la
Resolución antes descrita no surtirá efectos.

El poseedor de esta Certificación Provisional de Autogenerador deberá obedecer las
leyes, reglamentos y resoluciones vigentes en materia de Energía Eléctrica de la
República de Panamá.


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 31 días del mes de julio de 20 13


FIRMA AUTORIZADA

